



Oficio Nro. SUPERCOM-Z8-DIZ-0238-2017

Guayaquil, 17 de julio de 2017

**Asunto:** Llamado de atención.

Señor  
Pedro Eduardo Zambrano Lapenta  
**REPRESENTANTE LEGAL.**  
**EL DIARIO EDIASA S.A.**  
Provincia de Los Ríos.

De mi consideración:

La Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a recibir una información que entre otras cosas sea plural y permita materializar los derechos del buen vivir que se relacionen con la comunicación e información, derecho que debe ser garantizado y efectivizado por todos quienes intervienen en el sistema de comunicación social instaurado constitucionalmente, tomando en cuenta la calidad de servicio público de la comunicación social lo que impone el deber de prestar dicho servicio con calidad.

En virtud de mis atribuciones como Intendente Zonal 5-8 de la Información y Comunicación, debidamente facultada por las disposiciones constantes en los artículos 204, 213 y 384 de la Constitución de la República, 55 y 56 de la Ley Orgánica de Comunicación, y de conformidad con la Resolución Nro. 013-SUPERCOM-2014-de 23 de enero de 2014, expongo lo siguiente:

En la edición del 15 de julio de 2017, se difunde en la portada del medio impreso "EL RÍO CERCA DE TI" una noticia titulada "AGONIZÓ CUATRO HORAS", referente a un presunto accidente de tránsito y posterior fallecimiento del señor Laureano Comina, exponiendo imágenes de la persona en mención.

El tratamiento informativo del medio de comunicación, consiste en la utilización explícita de imágenes de la persona que habría sido víctima del presunto accidente de tránsito, exponiendo visualmente imágenes en vida y en estado de muerte a los destinatarios de la información, la ley Orgánica de Comunicación en su artículo 10 numeral 3 literal d dispone "(...) Evitar un tratamiento morboso a la información sobre crímenes, accidentes, catástrofes u otros eventos similares; (...)".

La difusión de hechos noticiosos relacionados con temas referentes a situaciones que pueden conmocionar a la ciudadanía y que se relacionan con la muerte de personas, precisa de una actividad comunicacional que se subsuma, inequívocamente, a la observancia deontológica de las responsabilidades profesionales de los informadores, que precautelen la dignidad tanto de las personas que forman parte del hecho; así como, de los mismos destinatarios de la información, lo cual no puede alcanzarse, si el tratamiento





**Oficio Nro. SUPERCOM-Z8-DIZ-0238-2017**

**Guayaquil, 17 de julio de 2017**

informativo y los contenidos demuestran un afán sensacionalista a partir de la espectacularización de los sucesos, tal como ocurre en la noticia en cuestión, principalmente, por la exposición cruda de las imágenes que formaron parte de la nota, sin que dicha difusión contribuya en absoluto, al ejercicio efectivo del derecho a la información y a conocer sobre los sucesos que forman parte de la realidad social.

Al respecto, la Constitución de la República en su artículo 384, determina que (dentro del sistema de comunicación social) la comunicación como servicio público, se prestará a través de medios público y privados, lo cual encuentra desarrollo infra público en el artículo 71 de la Ley Orgánica de Comunicación, que prescribe que este servicio público debe ser prestado con responsabilidad y calidad; y, como toda actividad dentro del estado constitucional, bajo el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de la comunicación con miras a contribuir a la eficacia del buen vivir.

Como prestadores de un servicio público, que manejan un bien público como es la información, los medios de comunicación deben orientar su actuación en los principios antes citados de responsabilidad y calidad, además de observar las obligaciones que el ordenamiento jurídico contempla para la ejecución de esta actividad, entre las cuales encuentra la obligación irrestricta de respeto de la dignidad humana y en general atender, en un orden preeminente, la satisfacción de los derechos de los destinatarios de la información.

En virtud de lo expuesto y revestida de plena facultad esta Intendencia 5-8 de la Información y Comunicación, emite el presente llamado de atención, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de Comunicación, a fin de disponer que mejore sus prácticas comunicacionales que podrían poner en riesgo el ejercicio de los derechos a la comunicación e información.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Hermes Campoverde García  
**INTENDENTE ZONAL 5 - 8**

Copia:

María Isabel Véliz Suárez  
Directora de Vigilancia, Monitoreo y Análisis de Medios de Comunicación Social de la  
Intendencia Zonal 5 a 8

Yimmy Mauricio Guerrero Castro





**SUPERCOM**  
Superintendencia de la  
Información y Comunicación

La comunicación es un derecho

**Oficio Nro. SUPERCOM-Z8-DIZ-0238-2017**

**Guayaquil, 17 de julio de 2017**

**Director de Gestión Preventiva y Asesoría de la Intendencia Zonal 5 - 8**

Javier Rolando Velecela Chica

**Director de Procesos y Sanciones de la Intendencia Zonal 5 a 8**

ghrs/HCG